



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “USO DE MATERIAL PARA ESTABILIZACIÓN DE CAMINOS”.

Resolución Exenta N°037

La Serena, 25 de mayo de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA del proyecto **“Proyecto Minero Tres Valles”**, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 04.11.2008, del titular Minera Tres Valles SpA.
7. La Resolución N°265 de fecha 09.11.2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del proyecto **“Proyecto Minero Tres Valles”** (en adelante RCA N°265/2009) del titular Minera Tres Valles SpA.
8. La carta de fecha 26.02.2018 de los Sres. Luis Vega Muñoz y Rodrigo Soza Rex, representantes legales de Minera Tres valles SpA., en adelante “el Proponente”, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 28.02.2018 (Ingreso N°0173), mediante la cual consultan sobre el proyecto **“Uso de material para estabilización de caminos”** que pretende introducir modificaciones a la RCA N°265/2009.
9. El oficio ORD. N°027, de fecha 22.03.2018, del SEA Región de Coquimbo, mediante el cual solicita informe a la SEREMI de Salud y al SERNAGEOMIN, ambos de la Región de Coquimbo, respecto de la modificación solicitada por Minera Tres Valles SpA.
10. El oficio ORD. N°311, de fecha 11.04.2018, de la SEREMI de Salud Región de Coquimbo Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 13.04.2018.
11. El oficio ORD. N°972, de fecha 23.04.2018, del SERNAGEOMIN Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 26.04.2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°265/2009, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:

Considerando 3.1. Etapa de construcción. Literal c) Construcción, mejoramiento y/o habilitación de accesos y caminos interiores:

“[...] Los caminos serán mejorados con una carpeta granular de rodado de 12 cm de espesor, de acuerdo al estándar de la Dirección de Vialidad. Esta carpeta de rodado granular compactada, será estabilizada de bischofita en los caminos de acceso exteriores, como una forma de minimizar la emisión de material particulado producida por el transporte de camiones y vehículos a la planta. Los caminos interiores no se estabilizarán con bischofita, se controlará la emisión de material particulado con la humectación del camino mediante el riego sistemático y programado de camiones aljibes. Esta carpeta, en ambos casos, estará diseñada para soportar la vida útil del proyecto, pero se considera el reestablecimiento de la misma en el transcurso del proyecto, a fin de mantener bajo control las emisiones de material particulado. Se realizará, cuando se estime conveniente, el acondicionamiento de la superficie de rodado mediante la adición de material de carpeta de rodado granular con riegos con bischofita, según corresponda, disuelta en la dosis requerida, acompañada con el reperfilado y compactación adecuados”.

Considerado 4.1. a.1. Material particulado:

i. Etapa de construcción:

“Se considera el mejoramiento y mantención de 1,96 km aproximadamente de camino que irán desde la Ruta D-081 hasta el acceso al predio. Este tramo de camino tendrá un ancho mínimo de 3,5 m en sectores de una vía y 7,0 m en sectores de dos vías, y será mejorado con una carpeta granular de rodado de 12 cm. aproximadamente, aprobada por Vialidad. Esta base granular compactada, permitirá minimizar la emisión de material particulado producida por la circulación de camiones y/o vehículos que ingresarán o saldrán del predio donde se localizará la faena.

De esta manera, todos los vehículos pesados que accedan al sector Plantas durante los primeros 6 meses, período que dura la construcción del by-pass, utilizarán el acceso oriente. Sin embargo, considerando que existirá tránsito de personal por los dos accesos, el titular realizará el estabilizado de ambos.

Las áreas donde se realicen movimientos de tierra y, en general, aquellos sectores donde habitualmente circulen vehículos, se mantendrán programas de riego, para de esta forma evitar y/o controlar la resuspensión de material particulado generado por el tránsito de vehículos.”.

Considerando 4.1. a.1. Material particulado.

ii. Etapa de operación:

“Los caminos interiores por donde habitualmente circularán vehículos serán mantenidos húmedos (a través de un programa de riego diario de caminos), o bien estarán acondicionados con una carpeta granular de rodado de 12 cm aproximadamente. Estas medidas permitirán minimizar la emisión de material particulado producida por la circulación de camiones y/o vehículos que ingresen, salgan, o bien circulen al interior de la faena.”.

2. Que, mediante carta citada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, los Sres. Luis Vega Muñoz y Rodrigo Soza Rex, en la representación en que comparecen, solicitan opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto “**Proyecto Minero Tres Valles**”, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían básicamente en lo siguiente:

Mejorar las condiciones generales de caminos de tierra mediante el uso de ripios para el control de material particulado en caminos operacionales de MTV, disminuyendo el consumo de agua para el riego de éstos.

Los caminos operacionales requieren el uso de estabilizantes para garantizar una buena carpeta de rodado, para efectos de seguridad y el control de material particulado por tránsito de camiones. Para la estabilización del material, se requieren 13.218 toneladas de material para ser dispuesto en terreno, considerando una carpeta de 10 cm para 24,8 kilómetros con un ancho promedio de camino de 8 metros.

La pila de lixiviación ha sido utilizada para fines operacionales a partir del año 2010. Dependiendo de la distribución de la pila, sectores de éstas han quedado fuera del proceso operacional debido a que se encuentran lavadas.

De este modo, se seleccionarán las pilas más antiguas, por ende, las más neutralizadas, para ser usadas para la cobertura de camino.

El ripio generará un material compacto que sumado a la adición de CaO, permitirá construir una estructura rígida, firme y duradera, siendo muy eficiente frente al rodado de los camiones y las inclemencias climáticas.

El traslado se realizará con los camiones operacionales que trasladan mineral desde las minas hacia la planta. De este modo, se optimizará el regreso desde la planta con material para la carpeta de camino, siendo dispuesto sobre ésta para la dispersión con maquinaria (retroexcavadora y/o motoniveladora).

El alto de la carpeta será de 10 cm aproximadamente, con un ancho promedio de camino de 8 metros, siendo necesaria entonces 13.218 toneladas de material para ser usado como carpeta. A continuación, los datos utilizados para el cálculo del volumen necesario para la carpeta de rodado.

Datos para el cálculo de material para camino:

Datos	Cantidad	Unidad
Alto	0,10	metros
Ancho	8,00	metros
Largo	24.784	metros
Volumen de ripio	19.827	metros cúbicos
Peso de ripio	13.218	toneladas
Cantidad de camiones	413	camionadas
Peso de CaO	251	toneladas de cal

Los caminos sobre los cuales se dispondrá la carpeta serán los utilizados para el tránsito de los camiones operacionales. De este modo, los caminos serán los indicados a continuación.

1. Camino de acceso a faena. Corresponde al camino operacional usado para acceder a la planta de procesamiento. Este corresponde a un camino privado, denominado 003.
2. Camino Mina Don Gabriel/Planta. Este camino es privado y utilizado exclusivamente para fines operacionales. Sirve para el tránsito de vehículos desde Manquehua, Valle de Chalinga, hasta la planta de procesamiento ubicada en Quilmenco.
3. Sección desde camino Don Gabriel/Planta, hasta entrada a túnel Portal Sur de Papomono.

El material utilizado será el ripio que presenta mayor neutralidad, ya que será el más antiguo presente en la pila de lixiviación. Una vez dispuesto en rutas, será regado con cal (óxido de calcio) en dosis de 19 kg por tonelada, suficiente para neutralizar el material dispuesto en los caminos.

Se espera poder repetir esta actividad de modo anual.

3. Que el artículo 8° inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
4. Que el artículo 2° letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3° del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen al proyecto “**Proyecto Minero Tres Valles**” y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe tipología aplicable.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto “**Proyecto Minero Tres Valles**”, fue evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

De acuerdo a los antecedentes aportados por los representantes legales, la utilización de ripios de lixiviación como material para estabilización de caminos, tanto para el control de material particulado como de seguridad, modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, toda vez que se pretende utilizar un material que actualmente se encuentra confinado con un mínimo de área expuesta, y no como ocurriría al exponerse en los caminos como se ha señalado.

Por otro lado, se indica que será regado con cal en forma suficiente para neutralizar el material dispuesto, no existiendo más antecedentes respecto a este punto. Además, no se acredita la caracterización química del ripio a utilizar demostrando su características en cuanto a peligrosidad, de acuerdo a lo señalado en los numerales 14 y 23 del D.S. N°148/2003. De lo anterior es posible indicar que existirían modificaciones en la extensión, magnitud y/o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, los cuales requieren ser evaluados ambientalmente.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

Sólo a través de una nueva evaluación ambiental es posible determinar si las medidas de mitigación, reparación y compensación se modifican significativamente.

5. Que, consultados los servicios con competencia en la materia, a saber, SEREMI de Salud y SERNAGEOMIN, ambos de la región de Coquimbo se pronunciaron, en el siguiente sentido:

La SEREMI de Salud señala que es necesario contar con mayores antecedentes para la evaluación de las modificaciones presentadas, y el SERNAGEOMIN señala que se modifican sustantivamente la magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, en el tenor de lo indicado en el considerando N°4 de la presente Resolución.

6. Que de acuerdo lo señalado en los considerandos N°4 y N°5 precedentes, este Servicio es de la opinión que las modificaciones propuestas constituyen cambios de consideración al “**Proyecto Minero Tres Valles**”, que requieren ser evaluados ambientalmente, a modo de ejemplo, caracterización química del ripio a utilizar, estabilidad de los botaderos que serán intervenidos, modalidad de aplicación del material, entre otros aspectos.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Uso de material para estabilización de caminos**”, presentado por los Sres. Luis Vega Muñoz y Rodrigo Soza Rex, en representación de Minera Tres Valles SpA., que pretende introducir modificaciones al proyecto “**Proyecto Minero Tres Valles**”, **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°4, N°5 y N°6 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Sres. Luis Vega Muñoz y Rodrigo Soza Rex, en representación de Minera Tres Valles SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.



CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


KES/JMV.-

Distribución:

- Sres. Luis Vega Muñoz y Rodrigo Soza Rex, representantes legales de Minera Tres Valles SpA. (Parcela 25 A Lote B, Salamanca).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Medio Ambiente Región de Coquimbo.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Director SERNAGEOMIN Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

